



CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL SOBRE ACCESO Y ADMISIÓN DE ALUMNOS CON EL TÍTULO DE TÉCNICO DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO O DE TÉCNICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAS ESCUELAS DE ARTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL CURSO 2021/2022.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el apartado 2 de su artículo 52 que podrán acceder al grado superior de artes plásticas y diseño quienes tengan el título de Técnico de Formación Profesional y superen una prueba que permita demostrar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate. Asimismo, establece que podrán acceder a estas enseñanzas quienes estén en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño.

A su vez, el apartado 3 de ese mismo artículo 52, recoge que también podrán acceder al grado superior de estas enseñanzas aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso, precisando que para acceder por esta vía a ciclos formativos de grado superior se requerirá tener diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquél al que se desea acceder.

Ante esta discrepancia entre los apartados 2 y 3 del citado artículo 52, esta Dirección General elevó consulta a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Con fecha 27 de abril de 2021 se ha recibido respuesta en la que se indica que conforme a la nueva redacción del artículo 52.2, se puede acceder al grado superior de artes plásticas y diseño con el título de Técnico de Formación Profesional, superando una prueba específica que acredite las aptitudes artísticas, o con el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño sin necesidad de realizar dicha prueba, por tratarse de una titulación de ámbito artístico que ya acredita dichas aptitudes con independencia de su vinculación con el ciclo que se desea cursar, añadiendo que, al tener la consideración de requisito académico tanto el título de Técnico de Formación Profesional como el de Técnico de Artes Plásticas y Diseño es inaplicable de facto la limitación contemplada en el apartado 3 del artículo 52, cuya redacción se considera un error, al haberse mantenido la antigua redacción de ese apartado sin tener en cuenta la novedad introducida en el apartado 2.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición final quinta sobre el calendario de implantación, que al inicio del curso siguiente a su entrada en vigor se implantarán, entre otras, las condiciones de acceso a las diferentes enseñanzas.

De conformidad con todo ello, se dicta la presente circular sobre acceso y admisión de alumnos con el título de Técnico de Formación Profesional o de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en las escuelas de arte de la Comunidad de Madrid para el curso 2021/2022.



1. Podrán acceder al grado superior de artes plásticas y diseño quienes tengan el título de Técnico de Formación Profesional y superen la prueba específica que permita demostrar las aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate. Asimismo, podrán acceder a estas enseñanzas quienes estén en posesión del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño, sin necesidad de realizar dicha prueba específica.
2. Quienes para su admisión en el primer curso de un ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño no realicen la prueba específica por acreditar estar en posesión del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño, se incorporarán por el apartado 1.c de la instrucción cuarta de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre el proceso de admisión de alumnos en las escuelas de arte de la Comunidad de Madrid para el curso 2021/2022, de 30 de marzo de 2021.
3. En el supuesto de que el número de solicitantes por el apartado 1.c de la instrucción cuarta de las citadas instrucciones de 30 de marzo de 2021 sea superior al de plazas vacantes que correspondieran por dicho apartado, se considerará como criterio de prioridad la mejor nota del expediente académico de la titulación presentada, que quedará acreditada mediante copia de la Certificación Académica Personal, teniendo en cuenta para ello lo recogido en el apartado 5 de esa misma instrucción cuarta.
4. A lo largo del proceso de admisión, en cada escuela de arte se dará publicidad a la información a que se refiere la instrucción segunda de las Instrucciones de 30 de marzo de 2021 anteriormente citadas, así como a la presente circular.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

FDO.: JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

